

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, como Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

20292-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan Derecho de Vía de Tramos ubicados en los departamentos de Arequipa y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2007-MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 167-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, el Tramo: Emp. 1S - Emp. 517; Emp. 103 - Emp. 514 y Emp. 514 - Andagua, se encuentra ubicado en el departamento de Arequipa, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Emp. 1S - Emp. 517; Emp. 103 - Emp. 514 y Emp. 514 - Andagua, con una longitud total de 188.240 Km.;

Que, con Memorándum N° 2735-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía del tramo mencionado;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Emp. 1S - Emp. 517; Emp. 103 - Emp. 514 y Emp. 514 - Andagua, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Emp. 1S - Emp.517	103	68.880	Arequipa	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Emp. 103 - Emp.514	517	76.703	Arequipa	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Emp. 514 - Andagua	514	42.657	Arequipa	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total			188.240		

Artículo 2°.- Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19366-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2007-MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 169-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que el Tramo: Emp. R1A - Emp. R506; Emp. R105 - Emp. R505; Emp. R506 - Emp. R103 (Uña de Gato); Emp. R505 - Emp. R105 (Papayal) y Emp. R103 (Papayal) - Matapalo, se encuentra ubicado en el departamento de Tumbes, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Emp. R1A - Emp. R506; Emp. R105 - Emp. R505; Emp. R506 - Emp. R103 (Uña de Gato); Emp. R505 - Emp.

R105 (Papayal) y Emp. R103 (Papayal) - Matapalo, con una longitud total de 32.240 Km.;
Que, con Memorándum N° 2733-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;
Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;
De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Emp. R1A - Emp. R506; Emp. R105 - Emp. R505; Emp. R506 - Emp. R103 (Uña de Gato); Emp. R505 - Emp. R105 (Papayal) y Emp. R103 (Papayal) - Matapalo, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Emp. R1A - Emp. R506	105	2.000	Tumbes	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Emp. R105 - Emp. R505	506	4.200	Tumbes	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Emp. R506 - Emp. R103 (Uña de Gato)	505	2.000	Tumbes	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
4	Emp. R505 - Emp. R105 (Papayal)	103	4.553	Tumbes	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
5	Emp. R103 (Papayal) - Matapalo	105	19.487	Tumbes	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total			32.240		

Artículo 2°.- Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderán hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19366-2

Aprueban “Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2007-MTC/01**

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;
Que, la citada Ley, señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad, que comprende la publicación de la información a través del portal de Internet de las entidades y a través de los diarios, entre otros medios;
Que, resulta conveniente establecer las disposiciones que permitan un efectivo acceso a la información pública y una real cultura de transparencia en el accionar del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Proyectos Especiales;
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, la cual forma parte integrante de la presente resolución.
Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 192-2003-MTC/03 y la Resolución Secretarial N° 016-2004-MTC/04.

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19362-1

Otorgan permiso de operación a Arrow Panamá S.A. para prestar servicio de aviación comercial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 241-2006-MTC/12**

Lima, 22 de diciembre de 2006

Vista la solicitud de ARROW PANAMA S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2006-026509 del 12 de octubre del 2006, ARROW PANAMA S.A. requiere Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;
Que, según los términos del Memorando N° 1158-2006-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal, Memorando N° 135-2006-MTC/12 y Memorando N° 156-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea; y, Memorando N° 4797-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;
Que, la Autoridad Aeronáutica de Panamá, ha designado a ARROW PANAMA S.A., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Internacional regular de carga y correo;
Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;
Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;
Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a ARROW PANAMA S.A., de conformidad al “Acta de la IV Reunión de consulta sobre Transporte Aerocomercial entre Autoridades Aeronáuticas